

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 19

SERIE 2024-2025

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 17, SERIE 2009-2010, ASI COMO EL REGLAMENTO APROBADO EN LA MISMA; PARA APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO DE LA GALERÍA MAYAGÜEZANA DE LOS INMORTALES DEL DEPORTE, Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Número 23, Serie 1973-1974, se creó la Galería Mayagüezana de los Inmortales del Deporte, cuyo propósito fue reconocer a todos aquellos deportistas, mayagüezanos de nacimiento y otros que hayan puesto en alto el nombre de nuestra Ciudad de Mayagüez.

Mediante la Ordenanza Numero 17, Serie 2009-2010, se revisó el Reglamento de la Galería Mayagüezana de los Inmortales del Deporte, que fue aprobado previamente mediante la Ordenanza Numero 151, Serie 1998-1999.

Dicho Reglamento sufrió unas enmiendas considerables que hacen necesario el que se cree un nuevo Reglamento que regirá todo lo relacionado con la Galería Mayagüezana de los Inmortales del Deporte.

A esos efectos, esta Administración Municipal entiende necesario derogar la Ordenanza Número 17, Serie 2009-2010, para atemperar dicho Reglamento a las realidades actuales de nuestra Ciudad.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ, PUERTO RICO:

Sección 1ra. - Se deroga la Ordenanza Número 17, Serie 2009-2010 y el Reglamento aprobado en la misma y se aprueba el nuevo Reglamento de la Galería Mayagüezana de los Inmortales del Deporte.

Sección 2da. - Las disposiciones de esta Ordenanza derogan y dejan sin vigor cualquier otra Ordenanza o Resolución que estuviere en conflicto con la presente, hasta donde tal conflicto existiere.

Sección 3ra. - Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 4ta. - Que copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, sea remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), División de Municipios, al Comité Evaluador de los Inmortales del Deporte, a la Secretaría de Recreación y Deportes, y a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes.

(Fdo.) PURA B. VINCENTY PAGÁN
Presidenta

(Fdo.) HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario

YO, HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la precedente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 19, Serie 2024-2025, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la noche del 22 de abril de 2025 con el voto afirmativo de catorce Legisladores Municipales a saber: Hons. Néstor J. Cortina Alicea, Augusto López Serrano, Federico Morales Irizarry, Norman O. Ramírez Andiarena, Dinorah Rodríguez Torres, Carmen A. Román Grau, Ada Ruiz Casiano, Eli J. Tilén Bernabe, Rey E. Torres Echevarría, José A. Trabal Rodríguez, Iván Vargas Muñiz, Carmen A. Vega Olivencia, Lilia M. Villanueva Sepúlveda y Pura B. Vincenty Pagán, Presidenta. Siendo aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, el 7 de mayo de 2025.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy día 8 de mayo de 2025, en Mayagüez, Puerto Rico.



HECTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario

ANEJO

REGLAMENTO GALERIA MAYAGÜEZANA DE LOS INMORTALES DEL DEPORTE

PREÁMBULO

La Galería Mayagüezana de los Inmortales del Deporte se creó mediante la Resolución Número 23, Serie 1973-1974, la cual fue derogada parcialmente por la Ordenanza Número 11, Serie 1995-1996, de la Legislatura Municipal de Mayagüez y enmendada mediante la Ordenanza 17 de la Serie 2009-2010.

La Galería fue fundada en el 1976, y responde al entusiasmo y al clamor de un nutrido grupo de deportistas y ciudadanos que siempre entendieron en el refranero español y singularmente en el aforismo "Honrar Honra". Son innumerables los mayagüezanos que han colocado en alto nuestra Sultana del Oeste a nivel local, nacional e internacional a través del deporte y el atletismo. Al así hacerlo, han contribuido a desarrollar valores positivos dentro de las diferentes ramas del deporte, atletismo, y la buena salud. El sano deportismo ha sido una constante entre los atletas de Mayagüez. La Galería ha contado con la confianza y el respaldo moral de los mayagüezanos a nivel local, nacional e internacional y de muchos otros puertorriqueños en nuestra Isla y más allá que siempre han tenido auténtico interés en los deportes, conscientes de que los mismos constituyen un medio eficaz y adecuado para encauzar al ser humano por las avenidas positivas alejándolos de otras actividades menos productivas, tales como el crimen, la vida sedentaria y la pobre alimentación.

Ha sido siempre el norte de esta Galería, desde su inicio, mantenerse de forma organizada, en aras de alcanzar las metas y postulados para las cuales esta Institución se fundó.

Este Reglamento regirá los procedimientos y el funcionamiento para la operación de la Galería y sus actividades, especialmente reconociendo los atletas que elevan a niveles óptimos sus talentos, teniendo como base su dedicación y amor al deporte, sus habilidades y destrezas, así como un comportamiento ejemplar y de modelo para la ciudadanía.

ARTÍCULO I - NOMBRE Y DOMICILIO

Sección A: - Nombre:

Esta entidad se denomina Galería Mayagüezana de los Inmortales del Deporte.

También se reconocerá por las siglas GAMAINDE. Se constituye por tiempo indefinido y conforme con los señalamientos de la Ley 107 del 2020, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico del 2020, según enmendado, y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con fines no lucrativos.

Sección B: - Domicilio:

1. Tendrá su domicilio legal en las oficinas de la Secretaría de Recreación y Deporte del Municipio Autónomo de Mayagüez, Puerto Rico.
2. La dirección postal de la GAMAINDE, es:

Galería Mayagüezana de Los Inmortales del Deporte
Secretaría de Recreación y Deportes
Apartado 447
Mayagüez, Puerto Rico 00681-0447

ARTÍCULO II - OBJETIVOS Y FINES

Sección A: - La Galería tendrá los siguientes objetivos principales:

1. Evaluar a los deportistas que sean nominados al Comité de Selección, entendiendo que la elección a la Galería es un honor y un privilegio. Es uno de los mayores reconocimientos y honores, a la cual pueda aspirar todo mayagüezano aficionado

al deporte, ya sea por nacimiento, residencia o adopción, recordando que la existencia de la Galería descansa sobre los postulados y principios fundamentales entre los cuales se destaca que el honor de pertenecer a ésta no se reclama, ni se gestiona, pero tampoco se rechaza. Además, "Honrar las Grandes Figuras de un Pueblo es Patrimonio de una Cultura" y la cultura deportiva y recreativa mayagüezana, así lo reconoce.

2. Reconocer la excelencia deportiva de los mayagüezanos por nacimiento, adopción o residencia.
3. Exaltar a la Galería aquellos deportistas y propulsores cuya nominación es estudiado y posteriormente aprobada por el Comité Evaluador de Ciudadanos, entendiendo que el esfuerzo, obra y labor de éstos merece ser inmortalizados con dicho galardón.
4. El Escudo de la Galería es un indio puertorriqueño de la tribu Taina, teniendo sobre su cabeza una pluma y una corona de hojas de laurel, representando la victoria.
5. **Comité Evaluador de Ciudadanos:**
 - a. El Comité estará compuesto por las siguientes personas, todas con voz y voto: el Alcalde (o su representante designado), el Presidente de la Legislatura Municipal, el Presidente de la Comisión de Recreación y Deportes de la Legislatura Municipal, el Gerente de la Secretaría de Recreación y Deportes y cinco (5) mayagüezanos que hayan tenido gran relación con el mundo del deporte, y de ser posible; uno de ellos, ser miembro de la prensa deportiva. Estos deportistas serán recomendados por el Comité, nombrado por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal.

- b. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo y un Tesorero, quienes serán escogidos por una mayoría de los miembros de este Comité. Los otros miembros serán vocales.
- c. El Presidente del Comité tendrá derecho a nombrar un Secretario de Actas.
- d. Los miembros de la Directiva del Comité serán nombrados por un término de cuatro (4) años. Después de ésto, podrán ser reelectos por un término adicional de cuatro (4) años sujetos a re-nominación del Alcalde y confirmación de la Legislatura Municipal.
- e. De surgir alguna vacante, el Comité someterá recomendaciones al Alcalde para cubrir la misma.

6. **Reuniones:**

- a. Constituirá el quórum para las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias cinco (5) de los miembros del Comité.
- b. Las reuniones serán acordadas por el propio Comité a su mejor disponibilidad y las mismas serán convocadas por escrito y notificadas mediante correo electrónico. El Secretario Ejecutivo será responsable de circular la convocatoria al efecto.

7. **Elegibilidad para Exaltación:**

a. **Cualificación:**

- 1. Aquellos nacidos en Mayagüez.
- 2. Hijos de un padre o madre mayagüezanos.

3. Hijos Adoptivos de Mayagüez deportistas, quienes hayan representado y honrado a la Ciudad de Mayagüez a través de sus hazañas deportivas.
4. Haber establecido residencia por diez (10) años o más en Mayagüez y que hayan desarrollado excelencia deportiva.

b. **Ejecutorias:**

1. Haber desarrollado excelencia deportiva reconocida en Mayagüez, en Puerto Rico o fuera de la Isla.
2. Haber transcurrido al menos tres (3) años de haberse retirado de la **participación activa en competencias oficiales del deporte a ser exaltado, aunque participe en competencias recreacionales o de aficionados**. Este requisito puede ser obviado en caso de muerte. Los propulsores pueden estar activos en los deportes profesionales aún.

c. **Requisitos Morales:**

1. No haber sido convicto de delito(s) grave(s), o delito(s) menos grave(s) que impliquen depravación moral.
2. Haberse abstenido de gestiones directas o indirectas para propulsar su elección o nominación a la Galería, a través del Comité, medios de publicidad o cualquier otro medio.

8. **Discriminación:**

Se prohíbe el discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, discapacidad, ideologías políticas, religiosas, o de ninguna otra índole.

9. **Elección:**

La elección de las personas se realizará en Reunión Extraordinaria convocada a tales efectos.

10. La Galería considerará a personas destacadas en cualquier deporte reconocido, así como propulsores.

11. **Nominaciones:**

- a. Las nominaciones se abrirán en el período que designe el Comité, entendiendo que se hará en los medios de comunicación en y fuera de Puerto Rico, incluyendo los periódicos de circulación general, redes sociales y otros medios de comunicación en masa. Las nominaciones sometidas serán registradas y archivadas, constituyendo un Banco de Deportistas nominados a la Galería Mayagüezana de los Inmortales del Deporte.
- b. El Secretario Ejecutivo entregará al Comité Evaluador de Ciudadanos los nominados sometidos para que éste los considere en su Reunión Extraordinaria convocada para este propósito.
- c. Cualquier persona tendrá derecho a nominar candidatos a ser exaltados en la Galería Mayagüezana de los Inmortales del Deporte.
- d. Las nominaciones se radicarán mediante comunicado dirigido al Comité por conducto de la Secretaría de Recreación y Deportes, quien brindará el formulario para las mismas.

12. Exaltación de Instalación:

- a. El Comité Evaluador, por mayoría simple de sus miembros, exaltará a la Galería a aquellos deportistas nominados que a su juicio tengan los méritos suficientes y necesarios que lo hagan merecedor de este honor. Cada solicitud deberá venir acompañada de los documentos por los cuales se entiende deben ser exaltados a la Galería.
- b. La votación del Comité será secreta.
- c. Los exaltados e instalados se denominarán Inmortales del Deporte Mayagüezano.
- d. El Comité podrá suspender o posponer la actividad de la exaltación, si no existieran un mínimo de cinco nominados con aquellos méritos suficientes y necesarios en un año particular, o por alguna otra razón apremiante o justificada que amerite la suspensión o postergación de dicha actividad. En caso de haber nominaciones con mérito suficiente a ser llevado a votación, pero un número menor a cinco nominados, éstos pasaran a las exaltaciones del próximo año, o cuando lo determine el Comité.
- e. Antes de la actividad de exaltación, se llevará a cabo una Conferencia de Prensa para anunciar los seleccionados a exaltación.

13. Suspensiones:

- a. Toda persona que haya sido exaltada e instalada a la Galería será suspendido temporera o definitivamente por el Comité si incurre en uno o más de los siguientes actos:

1. Haber sido convicto de cualquier delito grave, o de uno o más delitos menos graves que implique depravación moral.
2. Que se haya incurrido en fraude por parte del nominado o nominador al proveer información falsa o incorrecta u ocultar información relacionada con su elegibilidad.
3. Haber atacado al Comité directamente o a un Inmortal del Deporte de la Galería Mayagüezana en forma oral y constatable, escrita en misivas o escritos en la prensa, o en cualquier otro medio de comunicación o red social.
4. Haber sido excluido de participar en algún organismo deportivo por el uso de sustancias controladas, esteroides anabólicos y/o comportamiento deportivo antiético.
5. El Inmortal del Deporte que incurra, o sea acusado de incurrir en los actos previamente mencionados, le asiste el derecho a defenderse en el foro adecuado ante el pleno del comité.

ARTÍCULO III - **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR**

Sección A: - Corresponde al Comité Evaluador de Ciudadanos:

1. Gobernar y dirigir la Galería Mayagüezana de Inmortales del Deporte en todos sus asuntos durante los intervalos entre los procesos de nominación, evaluación y exaltación. De ser requerido, le rendirá un informe a la Legislatura Municipal de la labor realizada al final de cada año natural.

2. Supervisar todas las operaciones de la Galería para que los procesos se lleven a cabo dentro del marco de la legalidad.
3. Llevar un expediente de cada uno de los nominados.
4. Establecer y recomendar a las autoridades pertinentes las sanciones que estime necesarias en caso de violaciones a este Reglamento.
5. Cubrir las vacantes que surjan entre los oficiales del Comité.
6. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes.
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, arreglos y resoluciones del Comité.
8. Resolver sobre las dudas e interpretaciones de este Reglamento.
9. En primera instancia, amonestar a cualquier miembro del Comité que no cumpla específicamente con este Reglamento.
10. Resolver sobre las apelaciones de casos que se le sometan en un término no mayor de treinta (30) días, a partir del recibo de la misma.

Sección B: - Deberes y atribuciones del Presidente:

1. Representar al Comité en todos los organismos y en todos los actos.
2. Coordinar las labores del Comité Evaluador y presidir las reuniones.
3. Hacer cumplir los acuerdos promulgados por el Comité.

4. Convocar junto al Secretario Ejecutivo a Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité.
5. Exaltar los postulados de la Galería Mayagüezana de los Inmortales del Deportes y del Comité Evaluador.
6. Firmar con el Secretario Ejecutivo las actas de las reuniones del Comité.
7. Firmar las comunicaciones que emanen del Comité.
8. Votar último y decidir en caso de empate en las reuniones del Comité.
9. Resolver cualquier asunto de extrema urgencia dando cuenta al Comité.
10. Resolver cualquier situación que no esté contemplada en este Reglamento, si es transitorio y fundamental en lo que respecta a la Galería y al Comité Evaluador.
11. Investigar, ponderar y decidir sobre cualquier situación atípica o extraordinaria que surja durante el desarrollo de cualesquiera de las reuniones del Comité y tomar las medidas necesarias pertinentes al caso.
12. Solicitar asesoría legal cuando así lo amerite la situación.
13. Participar, junto al Comité en toda la organización de la actividad de exaltación.

Sección C: - Deberes y atribuciones del Vice-Presidente:

1. En caso de ausencia temporal del Presidente, ya sea por renuncia, enfermedad, o cualquier otro motivo, el Vice-Presidente asumirá todos los deberes y atribuciones.

2. Desempeñar todas las otras funciones o trabajos que el Presidente le asigne.

Sección D: - Deberes y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

1. Asistir a las reuniones y llevar cuidadosa nota de todas las discusiones y votaciones, así como de todos los acuerdos.
2. Llevar un libro de actas de las reuniones que celebre el Comité, acentuándolas por orden de fechas y certificando dichas actas junto al Presidente del Comité Evaluador.
3. Expedir y firmar con el Presidente los certificados y demás documentos.
4. Redactar y firmar la correspondencia con excepción de las que por índole debe firmar el Presidente.
5. Preparar el Informe Final de todos los procesos, reuniones y demás para su presentación a la Legislatura Municipal.
6. Cuidar del archivo y clasificación metódica de los documentos de secretaría sin que por ningún concepto permita que los expedientes o documentos bajo su custodia puedan ser examinados por personas extrañas, salvo que lo autorice en Presidente del Comité Evaluador, o por orden judicial.
7. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva o su incapacidad patente, el Secretario Ejecutivo junto al Vice-Presidente citará a una reunión extraordinaria para que se proceda a elegir a un nuevo Presidente. Crear y mantener bajo su custodia un archivo administrativo de cada año de su término.

Sección E: - Deberes y Atribuciones del Tesorero:

1. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Galería.
2. Preparar un informe anual detallado de los ingresos y egresos de la Galería.
3. Desempeñar cualesquiera otras funciones que le asignen.

Sección F: - Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Asistir a todas las reuniones que celebre el Comité Evaluador de Ciudadanos.
2. Ejercer el derecho con voz y voto en todas aquellas deliberaciones y planteamientos en discusión.
3. Cumplir y hacer cumplir todas las directrices aprobadas por el Comité Evaluador de Ciudadanos.
4. Cualquier otro asunto que le delegue el Presidente.

ARTÍCULO IV - VIGENCIA REGLAMENTO**Sección A:**

Este Reglamento podrá ser enmendado en Sesión Extraordinaria convocada a esos efectos para atender enmiendas propuestas por los miembros del Comité Evaluador.

Sección B:

Ninguna proposición de enmienda se considerará aprobada a menos que reciba el voto afirmativo de una mayoría simple y sea ratificada por la Legislatura Municipal.

Sección C:

Ninguna enmienda tendrá efecto retroactivo.

Sección D:

Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el Comité Evaluador de Ciudadanos y ratificado por la Legislatura Municipal de Mayagüez.

ARTÍCULO V - AUTORIDAD PARLAMENTARIA

La autoridad parlamentaria será Reece B. Bothwell.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Mayagüez, mediante la Ordenanza Número 19, Serie 2024-2025, el 22 de abril de 2025, y firmada por el Alcalde el 7 de mayo de 2025.

Pura B. Vincenty Pagán
Pura B. Vincenty Pagán
Presidenta Legislatura Municipal

Héctor A. López González
Héctor A. López González
Secretario Legislatura Municipal

Jorge L. Ramos Ruiz
Jorge L. Ramos Ruiz
Alcalde